

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 351

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-12-1969

Título: POR EL CUAL SE FIJA LA CUANTIA DE UN IMPUESTO CON BASE EN EL ARTICULO 901 DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16612

Publicada el: 27-05-1970

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.507

Rollo: 30

Posición: 815

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección - Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur - N° 19-A 50 (Belleno de Barroza) Avenida 9ª Sur - N° 19-A 50 (Belleno de Barroza)
Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos - Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.- Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.- Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.05.- Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Sergio Quirós.

Artículo 20. Este Decreto regirá a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

**FIJANSE LAS CUANTIAS DE UNOS
IMPUESTOS**

**DECRETO NUMERO 335
(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1969)**

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base al artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor José Inés Muñoz Garibaldi en su calidad de representante del Club de Padres de Familia de Punta de Chame, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta de cerveza de que trata el Artículo 901 del Código Fiscal en una feria que tienen programada en esa comunidad durante los días 27, 28 y 29 de noviembre de 1969.

Que el memorialista acompaña a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que la comunidad Punta de Chame está incorporada a el programa del Desarrollo para la Comunidad de la cual recibe asesoramiento diario de un trabajador comunal y que además necesita de dichas actividades para recabar fondos para la construcción de la Escuela de dicha comunidad.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fija el

impuesto en estos casos, conforme al artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 10. Se Fija en la suma de Treinta Balboas (B.30.00) el Impuesto que deberá pagar el Club de Padres de Familia de Punta de Chame, representado por el Señor José Inés Muñoz Garibaldi, por la venta de cerveza en la feria que se efectuará en dicha comunidad durante los días 27, 28 y 29 de noviembre de 1969, con el fin de recabar fondos para la construcción de la Escuela de la comunidad.

Artículo 20. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

**DECRETO NUMERO 351
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1969)**

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

La Sociedad de Moradores de Pan de Azúcar, de la Comunidad del mismo nombre, del Sector de los Silos del I.F.E., Distrito y Provincia de Panamá, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta de cerveza de que trata el Artículo 901 del Código Fiscal.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que dicha sociedad y sus habitantes trabajan intensamente por las mejoras de dicha comunidad. Que en la actualidad están reacondicionando las calles, la construcción de la Casa Comunal y está en proyecto la construcción del Parque Infantil y que para ello organizan actividades como tómbolas, rifas, bailes, etc. con el fin de recabar fondos para las obras arriba citadas.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto de estos gastos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 10. Se Fija en la suma de Setenta Balboas (B.70.00), el Impuesto que deberá pagar la Sociedad de Moradores de Pan de Azúcar, de la comunidad del mismo nombre, del Sector de los Silos del I.F.E., Distrito y Provincia de Panamá, por la venta exclusiva de cerveza en los bailes que tienen programados los días 6, 7, 8, 20, 21 y 31 de diciembre de 1969, como también

el 1o. de enero de 1970, con el fin de recabar fondos para el reacondicionamiento de las calles, la construcción de la Casa Comunal y la construcción del Parque Infantil de esa comunidad.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

DECRETO NUMERO 352

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Ricardo Herrera P., Presidente de la Sociedad Cívica de Sonsonate, sector de la Carretera Transistmica, Distrito y Provincia de Panamá, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta de cerveza de que trata el Artículo 901 del Código Fiscal en una festividad que piensan realizar los días 6 y 7 de diciembre de 1969, en la inauguración de la Escuela del lugar y la celebración de un reinado de simpatías, con el fin de coleccionar fondos para la realización de obras de esa comunidad.

Que el memorialista acompaña a su solicitud Nota del Director General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que dicha sociedad, con personería jurídica distinguida con el No. 1045, necesita de esta actividad para coleccionar fondos para la realización de obras que tienen proyectadas en esa comunidad.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Veinte Balboas (B:20.00), el Impuesto que deberá pagar la Sociedad Cívica de Sonsonate, sector de la Carretera Transistmica, Distrito y Provincia de Panamá, por la venta exclusiva de cerveza en la festividad que se llevará a cabo en ésta los días 6 y 7 de diciembre de 1969, con motivo de la inauguración de la Escuela del lugar y la celebración de un reinado de simpatías, para coleccionar fondos para la realización de obras de esa comunidad.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

DECRETO NUMERO 355

(DE 26 DE DICIEMBRE DE 1969)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Agrupación Acción Juvenil de Bejuco cuyo presidente es el señor Edgar A. Barsallo, en memorial de 15 de diciembre de 1969 solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta de licores durante un baile que efectuarán el día 31 de diciembre del año en curso.

Que se acompaña a su solicitud la Nota DG-385-69 del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Lcdo. César A. Rodríguez M., en donde hace constar que la comunidad de Bejuco necesita de esta actividad para coleccionar fondos para la construcción del Sub-Centro de Salud, obra que se encuentra ya en viga de amarre.

Que a efecto de otorgar el permiso, procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Diez Balboas (B:10.00) el Impuesto que deberá pagar la Agrupación Acción Juvenil de Bejuco, por la venta exclusiva de cerveza durante el baile que efectuarán el 31 de diciembre de 1969 en la población de Bejuco, con el fin de coleccionar fondos para la terminación del Sub-Centro de Salud de dicha comunidad.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.